

## Estudio comparativo entre el último borrador del EPIF pactado con los sindicatos y el borrador publicado por el Gobierno para consulta pública antes de su aprobación definitiva

Las diferencias entre ambos documentos están en color **rojo** y nuestra evaluación explicativa de esos cambios en **[verde]** cuando entendemos que son significativos.

### REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL PERSONAL INVESTIGADOR PREDOCTORAL EN FORMACIÓN

#### CAPÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

##### **Artículo 1—: Objeto.**

1.- Este ~~RD~~ **real decreto** tiene por objeto ~~establecer~~ **desarrollar** el régimen jurídico ~~general~~ de la relación laboral ~~establecida~~ mediante ~~la modalidad~~ **el contrato** predoctoral ~~descrita~~ **previsto** en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, cuando se suscribe entre el personal investigador predoctoral en formación y las ~~entidades públicas y~~ entidades ~~privadas~~ **públicas** recogidas en el artículo 20.2 ~~y en la disposición adicional 4ª de dicha ley,~~ **o las privadas a que se refiere la disposición adicional primera de la misma.**

2.- A los efectos previstos en el apartado anterior, tienen la condición de personal investigador predoctoral en formación todas aquellas personas que estén en posesión del Título de licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado universitario con grado de al menos 300 créditos ECTS (European Credit Transfer System) o master universitario, o equivalente, que hayan sido admitidos a un programa de doctorado, cuyo objeto es, como establece el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y el establecimiento de los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de la tesis doctoral, y estén adscritos a las ~~entidades~~ **citadas en el apartado anterior** mediante la modalidad de contratación predoctoral descrita en el artículo 21 de la Ley 14/2011, ~~, de 1 de junio.~~

##### **Artículo 2—: Ámbito de aplicación.**

1.- Este real decreto será de aplicación a cualquier contratación predoctoral según la modalidad y condiciones definidas en el artículo anterior, con independencia de la naturaleza pública o naturaleza privada de la entidad contratante. Todas las contrataciones se adecuarán a las previsiones del contrato predoctoral cuya regulación básica se contiene en la Ley 14/2011, **de 1 de junio**, y que se desarrolla en este real decreto.

2.- La contratación predoctoral según la modalidad y condiciones definidas en el artículo anterior deberá respetar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en la concesión de las ayudas o en los procesos selectivos correspondientes.

3.- No estará incluida en este real decreto la actividad de los licenciados, ingenieros, arquitectos y graduados universitarios beneficiarios de ayudas dirigidas al desarrollo y especialización científica y técnica no vinculados a estudios oficiales de doctorado o de aquellos contratados bajo cualquier otra modalidad diferente a la modalidad predoctoral del artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio. TÍTULO

## CAPÍTULO I. El contrato predoctoral.

### Artículo 3.- Naturaleza jurídica.

El contrato predoctoral es una modalidad de contrato de trabajo ~~específica~~ del personal investigador ~~predoctoral~~ en formación, que se rige por lo establecido en los artículos 20 y 21 y en la disposición adicional 1ª primera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, ~~de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación~~, en este real decreto y, con carácter supletorio, por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por la demás legislación laboral que le sea de aplicación, por los convenios colectivos y por la voluntad de las partes manifestada en los contratos de trabajo, sin que en ningún caso se puedan establecer en ellos condiciones menos favorables al trabajador o contrarias a las previstas en las disposiciones legales y convenios colectivos antes referidos.

### Artículo 4. Objeto del contrato predoctoral.

1.- El contrato predoctoral tendrá por objeto la realización simultánea por parte del personal investigador predoctoral en formación, por un lado, de tareas de investigación en un proyecto específico y novedoso y, por otro, del conjunto de actividades, integrantes del programa de doctorado, conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor, sin que pueda exigirsele la realización de cualquier otra actividad que desvirtúe la finalidad investigadora y formativa del contrato.

2.- Los contratados predoctorales podrán colaborar en tareas docentes sin que suponga una merma de la carga docente del departamento que asigne la colaboración hasta un máximo de 240 horas durante la extensión total del contrato predoctoral, y sin que en ningún caso se puedan superar las 60 horas anuales.

Los Departamentos Universitarios de la universidad en la que el investigador predoctoral en formación se encuentre matriculado en un Programa de Doctorado oficial facilitarán a los investigadores predoctorales en formación que lo soliciten, en igualdad de oportunidades, y en la medida en que sea posible dentro de los límites anteriormente establecidos, la realización de estas colaboraciones en tareas docentes.

**[=> el texto añadido amplía positivamente las condiciones en las que se debe ofertar la colaboración docente, evitando posibles discriminaciones entre los/as propios/as predoctorales]**

### **Artículo 5. Forma del contrato predoctoral.**

1.- El contrato se celebrará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador, y la entidad pública o entidad privada de entre las recogidas en el artículo 1, en su condición de empleador, y deberá acompañarse de escrito de admisión al programa de doctorado expedido por la unidad responsable de dicho programa, o por la escuela de doctorado o posgrado en su caso. Asimismo, se identificará en el contrato un proyecto o línea de investigación específica y novedosa que constituya el marco en el que se realizará la formación del investigador predoctoral en formación, así como la duración pactada.

2.- La entidad empleadora deberá informar por escrito al trabajador, en los términos y plazos establecidos por el Real Decreto 1659/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el artículo 8, apartado 5, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de información al trabajador sobre los elementos esenciales del contrato de trabajo, sobre dichos elementos esenciales y las principales condiciones de ejecución de la prestación laboral, si tales elementos y condiciones y elementos no figuran en el contrato de trabajo formalizado por escrito. Entre los elementos que deben quedar identificados en el contrato deberá figurar el lugar de realización efectiva de las actividades del personal investigador en formación.

[=> se añade la obligación por parte de las universidades, OPIs y empresas de establecer el lugar de trabajo en el mismo contrato]

3.- El empleador está obligado a comunicar a la oficina pública de empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, el contenido de los contratos de trabajo que celebre o las prórrogas de los mismos-, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el mismo plazo de diez días a contar desde la celebración del contrato, y con anterioridad a su remisión a la oficina pública de empleo, el empleador entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica del mismo. Posteriormente, dicha copia básica se enviará a la oficina de empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la oficina de empleo.

[=> se señala que la comunicación a la representación legal de los trabajadores – sindicatos o Comités de Empresa- debe ser antes de su remisión a la oficina pública de empleo]

### **Artículo 6. Duración.**

1.- La duración del contrato no podrá ser inferior a un año, ni exceder de cuatro años, y tendrá dedicación a tiempo completo durante toda su vigencia. Cuando el contrato se hubiese concertado por una duración inferior a cuatro años podrá prorrogarse sucesivamente sin que, en ningún caso, las prórrogas puedan tener duración inferior a un año. No obstante, cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, el contrato podrá alcanzar una duración máxima de seis años, prórrogas incluidas, teniendo en cuenta las características de la actividad investigadora y el impacto del grado de las limitaciones en el desarrollo de la actividad-, previo informe favorable del Servicio Público de Empleo competente, que a estos efectos podrá recabar informe de los equipos técnicos de valoración y orientación de la discapacidad competentes.

A estos efectos, se considerarán personas con discapacidad las previstas en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Cuando el contrato resulte prorrogable, y el trabajador continúe desarrollando las actividades objeto del mismo, se entenderá prorrogado automáticamente, salvo informe desfavorable de evaluación motivado emitido por la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, hasta completar su duración máxima.

Ningún investigador predoctoral en formación podrá ser contratado mediante esta modalidad, en la misma o distinta entidad, por un tiempo superior al máximo posible de cuatro o seis años, según los casos.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en el supuesto de que, por haber estado ya contratado el trabajador bajo esta modalidad, el tiempo que reste hasta el máximo de cuatro años, o de seis en el caso de personas con discapacidad, sea inferior a un año, podrá concertarse el contrato, o su prórroga, por el tiempo que reste hasta el máximo establecido en cada caso.

**[=> recordatorio explícito que se puede volver a suscribir un nuevo contrato si no se ha agotado el tiempo máximo en otros anteriores]**

2.- Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o lactancia natural, maternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento y paternidad, suspenderán el cómputo de la duración del contrato. Igualmente lo suspenderán las situaciones previstas en el artículo 45.1.n) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como medida de protección de las mujeres víctimas de violencia de género.

3.- En el caso de que ~~la persona contratada~~ el trabajador formulara reclamación por incumplimiento de las tareas propias de la dirección de la tesis doctoral ante el órgano competente para resolver dicha reclamación y éste emitiera dictamen favorable al reclamante, durante el periodo que transcurra desde la presentación de dicho dictamen favorable y hasta que se produzca el cambio en la dirección de la tesis doctoral ~~no se computará a efectos~~ suspenderá el cómputo de la duración ~~máxima~~ del contrato, con un límite de cuatro meses, transcurridos los cuales ~~el contrato recuperará su vigencia~~ se reanudará el referido cómputo. El dictamen deberá emitirse a la mayor brevedad posible. La entidad competente deberá resolver, previo informe positivo de dicha entidad respecto de la nueva dirección, el cambio en la dirección de la tesis en el plazo máximo de un mes.

### **Artículo 7. Retribuciones.**

1.- La retribución de este contrato no podrá ser inferior al 56 por 100 del salario fijado para las categorías equivalentes en los convenios colectivos de su ámbito de aplicación durante los dos primeros años, al 60 por 100 durante el tercer año, y al 75 por 100 durante el cuarto año. Tampoco podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que se establezca cada año, según el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2.- Para el establecimiento de las retribuciones anteriores se tomará como referencia mínima la categoría correspondiente al Grupo 1 de personal laboral de la tabla salarial recogida en el convenio único de personal laboral de la Administración General del Estado.

### **Artículo 8. *Otras condiciones de trabajo.***

La jornada laboral, descansos y, vacaciones y permisos, así como las restantes condiciones de trabajo aplicables al trabajador serán las que se establezcan en el convenio colectivo aplicable a la entidad contratante respecto al personal con titulación de licenciado, ingeniero, arquitecto o graduado universitario y acceso a los Programas de Doctorado.

**[se amplían los derechos protegidos del convenio colectivo aplicable, que hasta ahora solo eran en relación con la jornada laboral, los descansos y la vacaciones]**

En ausencia de convenio colectivo de aplicación, resultará aplicable a este personal lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

### **Artículo 9. *Extinción.***

1.- El contrato predoctoral se extinguirá por la llegada a término o previa denuncia de cualquiera de las partes, así como por las restantes causas previstas en el artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Para los contratos de duración superior a un año, la parte que formule la denuncia estará obligada a notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días.

2.- La consecución de la titulación de doctorado pondrá fin a la etapa de formación del personal investigador predoctoral y a partir de ese momento dará comienzo la etapa postdoctoral. La obtención del título de doctor extinguirá el contrato predoctoral, aunque no se hubiera agotado la duración máxima del mismo. A estos efectos se considera que se ha obtenido el título de doctor en la fecha del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral.

### **Artículo 10. *Incumplimiento.***

1.- En el caso de circunstancias sobrevenidas que impidan el cumplimiento de las obligaciones o en las tareas de desarrollo de actividades de formación científica y técnica por parte del responsable de la dirección de la tesis doctoral, la entidad empleadora, con la autorización expresa de la entidad financiadora del contrato predoctoral, si la hubiera, adoptará, junto con la designación de un nuevo responsable, las medidas necesarias que garanticen la continuidad de las tareas de investigación del contratado predoctoral en un proyecto específico y novedoso, cuando las convocatorias así lo exijan, que permita la culminación de su tesis doctoral así como el resto de las actividades necesarias para la obtención del título de doctor.

2.- En el caso de incumplimiento de las tareas propias del contrato por parte del investigador predoctoral en formación y dado que la actividad desarrollada por el mismo será validada anualmente a la vista del preceptivo informe emitido por la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, el contrato podrá ser resuelto en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación.

## **TÍTULO**

**CAPÍTULO II. Derechos y obligaciones específicos en materia de investigación del personal investigador predoctoral en formación.**

## Artículo 11. *Principios rectores.*

1.- Los contratados predoctorales celebrados al amparo del artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, tienen como derechos y obligaciones aquellos que se recogen en dicha ley, así como en la Carta Europea del Investigador (European Charter for Researchers<sup>1</sup>), contenida en la Recomendación de la Comisión de 11 de marzo de 2015 sobre la Carta Europea de los Investigadores y el Código de Conducta para la Selección de Investigadores, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, L 75/67, de 22 de marzo de 2005.

2.- Además, los contratados predoctorales deben respetar los siguientes principios recogidos en el European Code of Conduct for Research Integrity<sup>2</sup> (ALLEA - All European Academies. ISBN 978-300-055767-5) y en su caso en la normativa estatal que las recoja:

- a) Veracidad para asegurar la calidad de la investigación, reflejada en el diseño, metodología, análisis y uso de recursos
- b) Honestidad en el desarrollo, realización, revisión, presentación de informes y comunicación de la investigación de una manera transparente, justa, completa e imparcial.
- c) Respeto por los colegas, participantes en la investigación, sociedad, ecosistemas, patrimonio cultural y entorno.
- d) Responsabilidad y rendición de cuentas en el ciclo completo de la investigación, desde la idea a la publicación, desde su gestión y organización, en la formación y la supervisión y en cualquiera de sus amplias repercusiones.

## Artículo 12. Derechos del personal investigador predoctoral **específicos** en formación **materia de investigación del personal investigador predoctoral en formación.**

Son derechos específicos en materia de investigación del personal investigador predoctoral en formación, con carácter general:

- a) Disponer de libertad de pensamiento y expresión, así como de la libertad para determinar los métodos de resolución de problemas, dentro del marco de las prácticas y los principios éticos reconocidos y de las limitaciones a estas libertades derivadas de determinadas circunstancias de investigación o de limitaciones operativas.
- b) Obtener de los organismos, centros o instituciones a los que se adscriban la colaboración y el apoyo necesarios para el desarrollo de actividades de formación y especialización científica y técnica correspondientes a su formación creando un entorno de trabajo y formación estimulante, que ofrezca instalaciones y equipos adecuados además de posibilidades de colaboración a distancia a través de redes de investigación. La inobservancia de este derecho por parte de la entidad empleadora se considerará un motivo de incumplimiento del contrato.
- c) El cumplimiento, por parte de los organismos, centros o instituciones de la observancia de las normativas nacionales, estatales o sectoriales en materia de salud y seguridad **en la**

<sup>1</sup>Commission Recommendation of 11 March 2005 on the European Charter for Researchers and on a Code of Conduct for the Recruitment of Researchers. Official Journal of the European Union, L 75/67. 22.3.2005

<sup>2</sup>The European Code of Conduct for Research Integrity. ALLEA - All European Academies. ISBN 978-3-00-055767-5

investigación laboral. Las entidades contratantes deberán velar para que las condiciones laborales de los investigadores, incluidos aquellos con discapacidades, garanticen el rendimiento de la investigación de conformidad con la legislación vigente y con los convenios colectivos nacionales, estatales o sectoriales.

**[=> se vuelve a remarcar que la normativa aplicable, en este caso en materia de seguridad y salud, es la laboral igual que cualquier otro trabajador o trabajadora]**

Asimismo, se comprometen a proporcionar unas condiciones de trabajo que permitan tanto a los investigadores como a las investigadoras conciliar la vida familiar, el trabajo y el desarrollo de las actividades profesionales.

- d) Respeto al equilibrio representativo entre los sexos partiendo de una política de igualdad de oportunidades.
- e) No ser discriminados, directa o indirectamente, en modo alguno por motivos de sexo, edad, origen étnico, nacional o social, religión o creencias, orientación sexual, lengua, discapacidad, ~~opiniones políticas y opinión o cualquier otra~~ condición o circunstancia personal, social o económica.

**[=> se mejora ampliando la protección al derecho a opinar, no solo políticamente, y por otras circunstancias personales aparte de las indicadas expresamente]**

- f) Estar integrados en los departamentos, institutos, organismos públicos y entidades en los que lleven a cabo las actividades formativas y de investigación, así como cualquier otra actividad relevante para el desarrollo profesional.
- g) Participar, en la forma prevista en los estatutos de las entidades públicas y privadas de investigación contratantes, en los órganos pertinentes de información, consulta y gobierno a fin de proteger y defender sus intereses profesionales individuales y contribuir activamente a los trabajos colectivos.
- h) Participar en las convocatorias de bolsas y ayudas complementarias para asistencia reuniones científicas o para estancias de formación y perfeccionamiento en centros diferentes al de adscripción, incluidas las que se financien con fondos propios de la institución contratante o de terceros.
- i) Ejercer los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor derivados de los resultados de las actividades formativas y de especialización y de acuerdo con su contribución, conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y que se establecerán de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1.i) de la Ley 14/2011, de 1 de junio. Los citados derechos serán independientes, compatibles y acumulables con otros derechos que puedan derivarse de la actividad realizada, sin perjuicio de los condicionantes derivados de la obra colectiva cuando el personal en formación participe o esté vinculado a un proyecto colectivo de investigación.
- j) En cuanto a los posibles derechos del personal investigador predoctoral en formación sobre la propiedad industrial, se estará a lo que disponga la correspondiente convocatoria, en el marco de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes. Los referidos derechos no tendrán en ningún caso naturaleza salarial, y se establecerán de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1.i) de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

- k) Obtener de las entidades contratantes las estrategias, prácticas y procedimientos que permitan a los investigadores en formación disfrutar del derecho a ser reconocidos, mencionados y/o citados, dentro de sus contribuciones reales, como coautores de informes, patentes, etc.
- l) Disponer de información clara sobre ~~la(s) persona(s)~~ las personas a ~~la(s)~~ las que pueden dirigirse para consultar temas relacionados con la ejecución de sus obligaciones las cuales deben contar con la suficiente experiencia para poder ofrecer al investigador predoctoral en formación el apoyo adecuado aplicando los procedimientos de progreso y revisión necesarios.
- m) Contar con un responsable de la dirección de la tesis doctoral, designado por la entidad empleadora.
- n) Recibir de la entidad empleadora la información y formación oportuna para que pueda cumplir la normativa y obligaciones contenidas en el artículo 13.

**[nuevo recordatorio de derechos laborales, en este caso a la formación]**

**Artículo 13. Deberes *específicos en materia de investigación* del personal investigador en formación.**

Son deberes específicos en materia de investigación del personal investigador predoctoral en formación, con carácter general:

- a) Observar los principios y prácticas éticas fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos europeos, nacionales, sectoriales o institucionales.
- b) Procurar que su labor sea relevante para la sociedad. Evitar la duplicidad y falta de originalidad de los resultados, el plagio de todo tipo y respetar el principio de la propiedad intelectual o industrial o de la propiedad conjunta de resultados y datos cuando la investigación se realice en colaboración con otros investigadores.
- c) Mantener una relación estructurada y regular con sus supervisores y los representantes de la unidad en la que trabajan.
- d) Mantener registros de todos los resultados y hallazgos de los trabajos de investigación y su comunicación mediante informes y seminarios y el respeto en los trabajos asignados según calendarios acordados, objetivos fijados, presentación de resultados o productos de la investigación. e) Actualizar y ampliar regularmente sus cualificaciones y competencias.
- ~~a. Actualizar y ampliar regularmente sus cualificaciones y competencias~~
- ~~b. Asumir las obligaciones que le correspondan por razón de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, así como las derivadas de su contrato de trabajo~~
- f) Seguir en todo momento prácticas de trabajo seguras conformes a la legislación nacional, incluida la adopción de las precauciones necesarias en materia de salud y seguridad y de recuperación de accidentes informáticos.
- g) Conocer las exigencias legales europeas y nacionales vigentes en materia de protección y de apertura de datos de investigación y de confidencialidad, y adoptar las medidas necesarias para cumplirlos en todo momento.



- h) Conocer la normativa europea, nacional, sectorial o institucional que rige las condiciones de formación o trabajo incluyendo la normativa sobre acceso abierto a resultados y publicaciones, derechos de propiedad intelectual o industrial y las exigencias y condiciones de toda posible entidad patrocinadora o financiadora, independientemente de la naturaleza del contrato. Entregar los resultados requeridos (tesis, publicaciones, datos, patentes, informes, desarrollo de nuevos productos, etc.), de acuerdo con lo establecido en las condiciones del contrato predoctoral.
- i) Rendir cuentas a las instituciones que los emplean y/o financian, así como, por razones éticas, al conjunto de la sociedad. Los investigadores financiados por fondos públicos son también responsables del uso adecuado y de la justificación de los recursos públicos asignados. Por lo tanto, deben observar principios de gestión económica correcta, transparente y eficaz, y cooperar con toda auditoría autorizada de su investigación, tanto si la emprenden las instituciones que los emplean o financian como si lo hace un comité de ética.

#### **Disposición adicional 4ª única. Seguridad Social en el contrato predoctoral.**

Se establece una reducción del 30% de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes en la cotización relativa al personal investigador predoctoral en formación contratado bajo la modalidad de contrato predoctoral establecida en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, ~~de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación~~, que quedará acogido al Régimen General de la Seguridad Social en concordancia con la Disposición adicional decimoctava de dicha Ley.

#### **Disposición final 1ª. ~~Modalidad de contrato predoctoral~~**

~~El contrato predoctoral dispondrá de una clave de modalidad de Contrato de Trabajo específica establecida por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través del Servicio de Empleo Público Estatal.~~

**[=> pasa más abajo, a la Disposición final segunda]**

#### **~~Disposición Transitoria 1ª. transitoria única. Retribuciones.~~**

Siempre que el resultado de la aplicación de los ~~porcentajes~~ porcentajes establecidos por el artículo 21 de la Ley ~~de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación~~ 14/2011, de 1 de junio, para el cálculo del salario tomando como referencia mínima la categoría correspondiente al Grupo profesional 1 de personal laboral de la tabla salarial recogida en el Convenio colectivo único ~~de para el~~ personal laboral de la Administración General del Estado sea inferior a 16.422 € anuales, esta cantidad se establecerá como salario mínimo a percibir en la aplicación del contrato predoctoral.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogado el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

#### **Disposición final primera. Título competencial.**

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, conforme a la disposición final novena.3 de la Ley 14/2011, de 1 de junio. Asimismo, se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, excepto los apartados i) y j) del artículo 12 y b) e y) del artículo 13, que se dictan al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.9.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación sobre propiedad intelectual e industrial; la letra f) del artículo 13 y la disposición adicional única, que se dictan al amparo del artículo 149.1.17.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social.

**Disposición final segunda. Clave correspondiente al contrato predoctoral.**

El contrato predoctoral dispondrá de una clave específica de contrato de trabajo establecida por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

[=> Por primera vez se señala que entrará en vigor con normalidad al día siguiente de su publicación en el BOE, despejando así cualquier duda sobre posibles retrasos en su aplicación]

**Memoria del Análisis de Impacto Normativo del proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador Predoctoral en Formación.**

	<p><u>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</u></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <u>Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</u></p> <p><input type="checkbox"/> <u>Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</u></p>	<p><u>Implica incremento del gasto.</u></p>
--	---	---

[=> En la evaluación de impactos se recoge explícitamente que “Implica incremento del gasto”, evidentemente como consecuencia del establecimiento de las mejoras retributivas.



**enseñanza**

federación de enseñanza  
de comisiones obreras

**Reconocimiento que impedirá problemas u objeciones futuras durante su aplicación ya que ni los Ministerios afectados, las Comunidades Autónomas o Universidades podrán argumentar falta de previsión por este motivo]**